

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020), pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda de prueba extraprocesal –*inspección judicial*– nos correspondió por reparto el día de ayer en horas de la mañana. Así mismo, en horas de la tarde, la parte interesada allegó memorial solicitando el retiro de la solicitud.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 429
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL. INSPECCIÓN JUDICIAL
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2020-00099-00
Demandante:	HÉCTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO
Demandado:	FUNDACIÓN ESCUELA TALLER Y OTRO

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante, en el cual depreca el retiro de la solicitud referida, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

a)- Se encuentra establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectué antes de la notificación a la parte pasiva de la Litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resulta viable y procedente, en tanto hasta este momento no se ha notificado a la parte demandada, es más, ni siquiera se había admitido el libelo genitor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

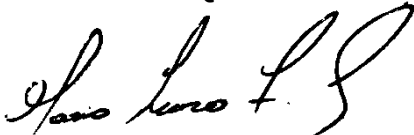
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL –inspección judicial–**, promovida por el señor **HÉCTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO**, en contra de la **ESCUELA TALLER DE CALDAS Y DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 109

Fecha: Noviembre 27 de 2020

Secretario: David Felipe Osorio Machetá